



Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00164
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CLARA INES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	RODRIGO MONTERO PUENTES

La señora CLARA INES RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 18 de agosto de 2020, concediéndose a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos anotados.

Sin embargo, tal como se indica en constancia secretarial que antecede dentro del término otorgado no se subsanó la demanda conforme se solicitó.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., es del caso proceder con el rechazo de la misma, en atención a que no se subsanó el libelo introductor en debida forma.

En consecuencia, éste despacho judicial DISPONE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El
_____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó
ejecutoriada la providencia anterior.

Días
inhábiles _____

—

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario